

UN LIBRARY

NOV 5 1975



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/L.1441
4 noviembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 58 del programa

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO

Alto Volta, Argelia, Argentina, Austria, Dinamarca, Egipto,
Filipinas, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Iraq, Madagascar,
Malasia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países
Bajos, Pakistán, Perú, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez,
Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución

Nuevas dimensiones de la cooperación técnica

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1^o de mayo de 1974, relativas a la Declaración y al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando el Consenso de 1970 ^{1/} como marco general para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el carácter voluntario y universal del Programa,

Recordando su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, y en particular el párrafo 6 de la sección II de la misma,

1. Hace suya la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 20^o período de sesiones sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, que figura en el anexo a la presente resolución;

2. Subraya la importancia que reviste para la futura orientación del Programa la aplicación de las directrices generales que figuran en dicha decisión;

3. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine periódicamente los progresos logrados en la aplicación de esas directrices;

4. Pide además al Consejo Económico y Social que preste atención continuada a la evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las directrices y que presente periódicamente a la Asamblea General un informe al respecto.

^{1/} Para el texto del Consenso, véase el anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General.

Anexo

DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En su 487a. sesión, el Consejo de Administración:

- a) Reafirmó el Consenso de 1970 en cuanto marco general para las actividades del PNUD, y reafirmó el carácter voluntario y universal del Programa;
- b) Recordó también las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, relativas a la Declaración y al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- c) Tomó nota con aprecio de la documentación presentada por el Administrador y en particular del documento DP/114, que constituía el informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica;
- d) Pidió al Administrador:
 - i) Que adoptase todas las medidas necesarias para dar más flexibilidad al Programa, aumentar su dinamismo y su eficacia y hacer que el campo de actividades y los métodos de trabajo del PNUD se amoldaran mejor a las necesidades y prioridades cambiantes a que dieran lugar las nuevas condiciones económicas;
 - ii) Que basara esas medidas en las propuestas favorables para los países en desarrollo contenidas en el documento DP/114, teniendo en cuenta las observaciones formuladas al respecto en el Consejo de Administración durante su 20.º período de sesiones;
- e) Adoptó, en particular, las siguientes directrices generales para la futura orientación del Programa, y pidió al Administrador que asegurase que esas directrices se reflejaran hasta donde fuera posible en la ejecución del Programa:
 - i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo, robusteciendo, entre otras cosas, su capacidad de producción y promoviendo sus recursos locales mediante el aumento de la capacidad directiva, técnica, administrativa y de investigación necesarias en el proceso de desarrollo;
 - ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del PNUD debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores. En ese contexto, el PNUD debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;

- iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;
 - iv) Mientras los proyectos tuvieran por fundamental objetivo la cooperación técnica, el PNUD debería proporcionar el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;
 - v) El PNUD debía diversificar las fuentes de los suministros que obtenía de países, a fin de poder movilizar pronta y eficazmente todos los recursos humanos y materiales disponibles para la cooperación técnica, incluidos, en particular, los procedentes de países en desarrollo;
 - vi) El PNUD debía prestar mayor apoyo a los programas de cooperación técnica entre países en desarrollo y obtener la mayor cantidad posible de equipo y de servicios sobre bases preferenciales, conforme a la práctica de las Naciones Unidas, de fuentes locales o de otros países en desarrollo;
 - vii) Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del PNUD;
 - viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo, incluida la asistencia para la planificación de proyectos, los estudios de previabilidad y de viabilidad y el diseño técnico detallado y, cuando procediera, para las operaciones de construcción e iniciales y para la administración;
 - ix) De conformidad con el Consenso, el PNUD debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia, según se expresa en el párrafo 53 del documento DP/114, para financiar los componentes de asistencia técnica de proyectos y programas, teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la cooperación técnica y la formación de capital;
 - x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados;
- f) Decidió realizar exámenes periódicos de los adelantos efectuados en la aplicación de las anteriores directrices, como parte de los esfuerzos constantes y globales para mejorar la calidad y la eficacia del Programa;
- g) Invitó al Consejo Económico y Social a que señalase a la atención de la Asamblea General la presente decisión, junto con el documento DP/114 y la parte pertinente del informe del Consejo de Administración sobre su 20.º período de sesiones, como contribución del PNUD a la preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.